

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO N° : 23-300-40-89-001-2017-00127-00
DEMANDANTE : MARTIN ALMARIO GIL
DEMANDADO : OLGA ROCIO ALMARIO GIL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la profesional del derecho SABATH OSIRIS DIAZ ALEGRE remitió memoriales sustitución poder y la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario

Cotorra, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) Auto Int No0041

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que ha sido presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual sustituye poder a la doctora SABATH OSIRIS DIAZ ALEGRE, quien a su vez anexó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor a favor del demandado; al ser legal, procedente y en consideración a lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso se aceptará la sustitución de poder, atendiendo al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso se procederá a declarar la terminación del proceso; el levantamiento de las medidas cautelares sino existiere anotación de remanente embargado o de lo que se llegare a desembargar; no así con la solicitud de desglose conforme a lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 116 que estipula que en todos los casos en que la obligación sea cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya y no existe solicitud del demandado en ese sentido, por tal razón se torna improcedente y se despachará de manera desfavorable y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la sustitución del poder presentada por el Doctor ELADITH JOSE DIAZ PETRO.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase a la doctora SABATH OSIRIS DIAZ ALEGRE como apoderada de la parte ejecutante; conforme al documento presentado ante esta judicatura.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

TERCERO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Niéguese la solicitud de desglose de título valor, por improcedente, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, si no existiere anotación de remanente o de lo que se llegare a desembargar. Ofíciase en tal sentido.

SEXTO: Materializadas las órdenes anteriores, archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91b9841d397d9724e9ffc279ee3a294b955af33f839a75b1a93f227b12f468c**

Documento generado en 19/01/2024 07:49:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**